

## Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

### RESOLUCION No. CJR19-0734 (05 de julio de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por la aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que la doctora FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ, presentó solicitud de actualización del registro el día 25 de febrero de 2019, en los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el 10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurre entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.



El día 19 de junio de 2019, la señora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.451.367, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil de la convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, solicitando que el ítem de publicaciones sea incrementado en 5 puntos, ya que manifiesta que el artículo *"EL ENFOQUE DE LA ACCIÓN SIN DAÑO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS"*, realizado por la recurrente, fue publicado en la revista PRINCIPIA IURIS, revista indexada por Colciencias y con amplio reconocimiento académico. Además, advierte, fue finalista en COLCIENCIAS, como mejor artículo investigativo en derecho en el marco del conflicto interno y constituye una herramienta válida tenida en cuenta para el trámite de los procesos de restitución de tierras, señala que el tema de la acción sin daño frente a otras víctimas dentro del conflicto armado, hasta ahora lo está abordando la Corte Constitucional, así que resulta novedoso y de gran importancia.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnic a	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	314,70	129,00	177,65	19.39	0.00	0.00	640.74

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación del factor publicaciones se realizará así:

<sup>&</sup>quot;VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria."

En la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
46451367	220101	314,70	129,00	177,65	60,00	5,00	4,00	690,35

En ese orden, en relación con la inconformidad planteada por la recurrente respecto al factor de publicaciones, el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, conforme a las atribuciones establecidas en el Acuerdo PSAA16-10611¹ de 2016, mediante oficio CDJO19-687 del 5 de julio de 2019, conceptuó:

"(...)Así las cosas, nos remitimos a lo previsto en su numeral 5.2, inciso VI, aplicable para el caso que nos ocupa:

#### «VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

(...)

*(…)* 

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

> Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

La originalidad de la obra.

- Su calidad científica, académica o pedagógica.
- La relevancia y pertinencia de los trabajos.
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

(...)»

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "Por el cual se delegan las funciones de calificación de las publicaciones en el Director (a) del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ"

Precisado lo anterior, se debe señalar que el artículo titulado «El enfoque de la acción sin daño en el proceso de Restitución de Tierras» fue examinado en oficio CDJO19-422 de 6 de mayo de 2019 al tenor de los criterios de calidad de la obra y en los que no se olvidó, que si bien la Restitución de Tierras se encuentra en la órbita de la jurisdicción civil, aquella cuenta con las Salas Especializadas en Restitución de Tierras, asuntos para los cuales el cargo de aspiración (Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil) no tiene competencia.

Así las cosas, la contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración es moderada, sin que esto le reste mérito a la obra en los demás criterios aplicados para la calificación.

Se concluye entonces que no es procedente acceder a lo pedido por la concursante en su recurso de reposición."

En ese sentido, en atención al concepto técnico emitido por el Centro de Documentación Judicial, en cumplimiento de la delegación atribuida al mismo por la Corporación, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor publicaciones de la recurrente, como se ordenará en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, respecto del puntaje otorgado a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.451.367, en el factor publicaciones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, <u>www.ramajudicial.gov.co</u>.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**CLAUDIA M. GRANADOS R.** 

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MECM